

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 014-19	Versión: 01
		Página: 1 de 5

Fecha	Lugar	Hora
10 de mayo de 2019	Sala de juntas DTB	3:00 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Amelia Maria Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Stefania Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina de Control Interno	DTB
Edgar Mauricio Valbuena Gomez	Secretario Técnico Comité	DTB
Maria del Carmen Céspedes	Inspectora Sexta	DTB

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Proposiciones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de mayo de 2018 *"Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 014-19	Versión: 01
		Página: 2 de 5

Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones”.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia inicial (Art.180 CPACA) dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por JULIAN MAURICIO MARTINEZ LOBO, ante el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO con radicado 2018-00297, proceso con el cual pretende;

a). Que se decrete la nulidad del Comparendo No 6800100000020164613, del 20 de Octubre de 2018 y la Nulidad de la Resolución Sanción No 000360220 del 5 de Diciembre del 2018.

b). Que como consecuencia se establezca le derecho del acá Convocante y se les exonere de pagar la multa de \$8.000.000.

DESARROLLO DEL ESTUDIO DEL CASO:

La misma la podemos resumir en las siguientes consideraciones:

1. La decisión tomada por la imposición del ya citado Comparendo se fundamentaron en el artículo 131 de la ley 769 de 2002.

2. Los agentes de tránsito de la DTB, están obligados a la imposición de los comparendos cuando los usuarios de la vía violen el Código Nacional de Tránsito y pongan en riesgo la vida de los demás usuarios de las vías.

3. En el proceso administrativo sancionatorio seguido ante la inspección de policía se les respeto el debido proceso y el derecho de contradicción y la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, profirió el acto administrativo atacado en estricto cumplimiento de la Ley, teniendo en cuenta que la Audiencia de Fallo No 009 del 18 de Abril de 2018 se dio como resultado de la actuación de la Inspectora Sexta de Tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y respetando el debido proceso y el derecho a la defensa lo cual conforme a los fundamentos jurisprudenciales y normativos reviste al acto de mandado de una legitimidad que no logra desvirtuar el aquí Demandante y la cual goza de la presunción de legalidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 014-19	Versión: 01
		Página: 3 de 5

4. Se torna improcedente esta solicitud de Nulidad de la Audiencia de Fallo del 18 de Abril de 2018 que multó al Demandante con 1.440 SMLMV en atención que la parte Actora se le respetó el debido proceso y el derecho a la defensa, aunado a que los cargos de nulidad endilgados al acto acusado no fueron probados ni se desvirtuó la presunción de legalidad de la cual goza el mismo. Adicional a lo anterior, no está acreditado que el Acto Administrativo cuya nulidad se depreca, haya sido expedido con desviación de poder o arbitrariedad, motivo por el cual no hay lugar ni a la declaratoria de nulidad solicitada ni a los perjuicios perseguidos y por ende deben correr la misma suerte y ser denegadas.

5. Así mismo se debe entender que al respecto del procedimiento sancionatorio de las autoridades de tránsito y la garantía del debido proceso la corte constitucional en sentencia T-115 del 2004 nos dice que: *“La actuación que adelantan las inspecciones de tránsito cuando declaran contraventor a una persona por infringir las normas de tránsito, por lo menos en cuanto se refiere a aquellas multas originadas por comparendos de tránsito cuando no hay daños ni víctimas, no constituyen en estricto sentido un juicio. No hay partes que tengan intereses opuestos, lo pretendido no es resolver un conflicto surgido entre dos o más personas y la administración no actúan como un árbitro o juez que dirime la controversia. Es simplemente la administración frente al administrado que ha desconocido una norma de conducta. En manera alguna hay conflicto entre partes como sí ocurre, en cambio, en los amparos posesorios. En los casos de infracciones por normas de tránsito, cuando no hay daños, la autoridad administrativa no actúa como juez, es decir, no dirime una controversia entre dos partes que persiguen intereses opuestos.*

Cuando la autoridad de tránsito le extiende un comparendo al presunto infractor, éste se entera que ha cometido una infracción de tránsito y que para esclarecer los hechos y presentar sus argumentos de defensa, debe acudir ante la autoridad respectiva. En ese orden de ideas los accionantes estaban enterados que debían presentarse ante la autoridad competente con el fin de aceptar o negar los hechos que dieron lugar al requerimiento, conocer la fecha fijada para llevar a cabo la audiencia y ejercer su derecho de defensa. No obstante, conforme a lo verificado, ello no tuvo lugar, pues no se hicieron presentes y tampoco hicieron uso de su derecho a controvertir las resoluciones proferidas. Pero lo cierto es que al haber firmado los comparendos se informaron sobre la actuación y por lo tanto que podían demandar los actos que dentro de ellas se dictaran ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Por lo tanto, no puede perderse de vista la especialidad del procedimiento sancionatorio, que si bien se remite a otras codificaciones en aspectos que no están específicamente regulados, si tiene una norma específica en cuanto a su

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 014-19	Versión: 01
		Página: 4 de 5

procedimiento se refiere, sobre todo en lo que respecta a la orden de comparendo, que es en si la notificación y citación que da origen al procedimiento, esto lleva a concluir que aunque en cuanto se concurrió en un error tipográfico el contraventor fue notificado en el mismo momento del comparendo y no da lugar a que no estuvo notificado y que además contaba con cinco días hábiles para hacerse presente y solicitar audiencia si n o estaba de acuerdo con la decisión del señor agente, no obstante el contraventor al percatarse del error tipográfico decidió hacerse el ajeno a la situación y solicitar la nulidad del comparendo.

Por todo lo anterior la DTB la única alternativa que tenía era dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 769 de 2002.

RECOMENDACIÓN DEL DR. CARLOS MANUEL ALFARO:

Así las cosas sin más consideraciones se recomiendan No conciliar teniendo en cuenta que la única alternativa que tenía la DTB era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 769 de 2002: 1.-No se encuentra dentro de la actuación de la inspectora sexta un daño antijurídico y nexos causales de alguno de sus agentes o funcionarios ya que se trató de un error tipográfico, habiéndose notificado el infractor en el momento del comparendo. Y era este quien tenía la carga probatoria de acuerdo al artículo 176 del Código General del Proceso y 2.- Existe baja posibilidad de la prosperidad de la acción a interponer por parte del Demandante ya que no se encuentra ninguna irregularidad de parte de la inspectora de Tránsito que atendió la situación y se observa que su actuación se ajustó a derecho.

RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga acogen la recomendación expuesta por el Dr. Carlos Manuel Alfaro para este caso en concreto y recomiendan **No conciliar** teniendo en cuenta que:

i). No se encuentra dentro de la actuación de la inspectora sexta un daño antijurídico y nexos causales de alguno de sus agentes o funcionarios ya que se trató de un error tipográfico, habiéndose notificado el infractor en el momento del comparendo. Y era este quien tenía la carga probatoria de acuerdo al artículo 176 del Código General del Proceso. ii). Existe baja posibilidad de la prosperidad de la acción a interponer por parte del Demandante ya que se actuó conforme a la Ley 769 de 2012, Ley 1696 de 2013 y demás normas concordantes.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 014-19	Versión: 01
		Página: 5 de 5

Vale la pena mencionar que el presente comité entro a decidir sobre el presente caso de acuerdo al error tipográfico para la citación de audiencia de fallo y no se tiene en cuenta la falta de notificación por parte de la Inspectora Sexta emendando el error, por lo que el comité de conciliación solicita un informe a la Titular de dicha inspección.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

NINGUNA

4. Propositiones y varios

NINGUNA

5. Clausura

Agotado el orden del día, el 10 de mayo de 2019, siendo la **5:00 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:

JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ
Director General


AMELIA MARIA FARFÁN MARTÍNEZ
Subdirectora Técnica


BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA
Subdirectora Financiera

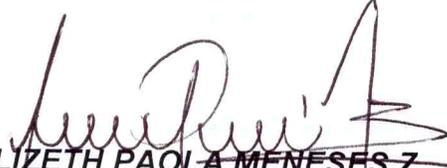
LADY STELLA HERRERA DALLOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

STEFANÍA JIMÉNEZ CANIZALES
Secretaria General


JEFFER RUBEN BLANCO ORTEGA
Asesor Jurídico

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 014-19	Versión: 01
		Página: 6 de 5

INVITADOS AL COMITÉ:


LIZETH PAOLA MENESES Z.
 Oficina Asesor de Control Interno


EDGAR MAURICIO VALBUENA G.
 Secretario Técnico


MARIA DEL CARMEN CESPEDES
 inspectora sexta